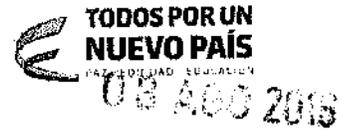




RIFNESTI

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Regional Sucre  
Dirección



RESOLUCIÓN No. 0500

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA FUNDACION SOCIAL  
ALTAGRACIA Con Nit N° 823.002.765-0”

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL SUCRE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979 compilado en el Decreto 1084 de 2015, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012, Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016; Resolución 7477 del 29 de Agosto de 2017, y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece, que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio No E-2018-420855-7000 del 03 de Agosto del 2018, el(a) señor(a) **ELKIN JOAQUIN MURILLO GOMEZ**, identificado(a) con C.C N° **92.528.875**, solicitó ante esta Regional, Reforma de estatutos, a la **FUNDACION SOCIAL ALTAGRACIA - FUNSAL**, identificada con Nit N° **823.002.765-0**.

Que según Acta N° 1 de Agosto 06 del 2018, se reunieron los miembros de la **FUNDACION SOCIAL ALTAGRACIA - FUNSAL**, identificada con **823.002.765-0**, en Asamblea extraordinaria, con el objetivo de realizar reforma de estatutos.

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN No.

2500

08 AGO 2018

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA FUNDACION SOCIAL  
ALTAGRACIA Con Nit N° 823.002.765-0”**

Que la **FUNDACION SOCIAL ALTAGRACIA - FUNSAL**, identificada con Nit N° 823.002.765-0., entidad sin ánimo de lucro, con personería Jurídica vigente, número 1929 de Septiembre 04 del 2014, reconocida por el ICBF Regional Sucre, con Domicilio en Transversal 11ª N° 27 H - 05 del Municipio de Sincelejo.

Que la entidad solicitante aporó Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Agosto 06 del 2018 y certificado de Cámara de Comercio de Sincelejo de fecha 08 de Agosto de 2018, donde se debatió y se aprobó reforma de estatutos de la siguiente manera:

*Artículo QUINTO: Objetivos: Se modifica el objetivo general quedando de la siguiente manera: Numeral N° 20, así: “Desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños niñas adolescentes y sus Familias”.*

Que una vez estudiados y verificados los soportes documentales allegados por la **FUNDACION**, se pudo establecer que esta cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 10 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese** la reforma de Estatutos a la **FUNDACION SOCIAL ALTAGRACIA - FUNSAL**, identificada con Nit N° 823.002.765-0, del siguiente artículo:

*Artículo QUINTO: Objetivos: Se modifica el objetivo general quedando de la siguiente manera: Numeral N° 20, así: “Desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños niñas adolescentes y sus Familias”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente del contenido del presente Acto Administrativo, al(a) Representante Legal o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, de la **FUNDACION SOCIAL ALTAGRACIA - FUNSAL**, identificada con Nit N° 823.002.765-0, informándole que contra la misma procede únicamente el recurso de Reposición, ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 del CPACA.



RIFNFSTI

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Regional Sucre  
Dirección



RESOLUCIÓN No. 2500

08 AGO 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA FUNDACION SOCIAL  
ALTAGRACIA Con Nit N° 823.002.765-0"

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución establece a la FUNDACION SOCIAL ALTAGRACIA - FUNSAL, identificada con Nit N° 823.002.765-0, un impuesto de timbre de conformidad con el Estatuto Tributario Libro IV, Impuesto de Timbre Nacional, Título II actuaciones gravadas y sus tarifas Artículo 523 No. 6 y Resolución 15013 del 6 de Diciembre de 2007, UVT Dirección Impuesto y Aduanas Nacionales, suma que deberá ser consignada a favor del ICBF, cuyo recibo será allegado al Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme la presente Resolución archívese en la carpeta que reposa en la oficina del Grupo Jurídico del ICBF Sucre.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguiente a la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Sincelejo a los,

08 AGO 2018

**FELIX ARMANDO DOMINGUEZ URUETA**  
Director (E) Regional Sucre

Elaboro y reviso: Bleidy Borja Coordinadora Jurídica *MB*



RIFNFSTI

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Sincelejo, a los Nueve (09) días del mes de Agosto de 2018, se notificó ante la Coordinadora Jurídica BLEIDY CECILIA BORJA CORTES del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, al(a) señor(a) **ELKIN JOAQUIN MURILLO GOMEZ** identificado(a) con C.C. N° **92.528.875**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SOCIAL ALTAGRACIA**, con NIT N° **823.002.765-0**, del contenido de la Resolución N° **2500** del 08 de Agosto del 2018, por medio de la cual se Aprueba una Reforma de Estatutos.

El Despacho deja constancia de la entrega de copia autentica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrán proponerse por escrito y de manera personal ante el Director de la Regional Sucre, recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificado manifiesta renunciar a los términos de ejecutoria del Acto Administrativo del cual se notifica.

EL NOTIFICADO

ELKIN JOAQUÍN MURILLO GOMEZ  
C.C. N° 92.528.875

BLEIDY CECILIA BORJA CORTES  
Quien Notifica



BIENESTAR  
FAMILIAR

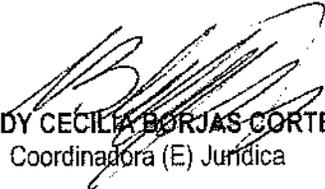
República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Sucre  
Grupo Jurídico



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Sincelejo, a los (29) días del mes de Agosto del 2018, la Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, hace constar que la Resolución 2500 del 08 de Agosto del 2018, mediante la cual se reconoció personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la FUNDACION SOCIAL ALTAGRACIA -FUNSAL- identificada con Nit 823.002.765-0, proferida por el Director (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, fue notificada al Representante Legal de la entidad señor ELKIN JOAQUIN MURILLO GOMEZ, identificado(a) con C.C 92.528.875, expresando que renuncia a los términos de ejecutoria del acto administrativo, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del (10) del mes de Agosto del 2018; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia, en Sincelejo, a los (29) días del mes de Agosto del 2018.

  
BLEIDY CECILIA BORJAS CORTES  
Coordinadora (E) Jurídica

Proyecto Jorge Ivan Lopez Torres